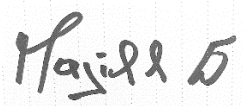


CONSTANCIA: 15 de agosto de 2023. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificada personalmente en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213, del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 24 de julio de 2023, los términos corrieron los días 27, 28 y 31 de julio, 01, 02 de agosto, para que la demandada pagara el capital y los días 03, 04, 08, 09 y 10 de agosto de 2023, para proponer excepciones, el demandado a pesar de haber sido notificado personalmente, no dio contestación a la misma, ni aportó certificado del pago de la obligación.

Pasa a despacho para resolver de fondo.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 01222
Rdo. No. 2023-00174

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Actora:	MARÍA CAMILA ARROYAVE CEBALLOS
Demandada:	JHOAN ANDRÉS - AGUIRRE
Radicación	170013110004 – 2023 – 00174 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de estudiante de derecho, por la señora MARÍA CAMILA ARROYAVE CEBALLOS, en representación de su menor hija EVELLYN AGUIRRE ARROYAVE, contra del señor JHOAN ANDRÉS AGUIRRE**, para el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2019

al mes de marzo del año 2023, por la suma de **NUEVE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.015.757,00)**, discriminadas así:

AÑO 2019

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 180.200.00	\$ 170.000.00	\$ 10.200.00
FEBRERO	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
MARZO	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
ABRIL	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
MAYO	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
JUNIO	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
JULIO	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
AGOSTO	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
SEPTIEMBRE	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
OCTUBRE	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
NOVIEMBRE	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
DICIEMBRE	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00

AÑO 2020

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
FEBRERO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
MARZO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
ABRIL	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
MAYO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
JUNIO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
JULIO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
AGOSTO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
SEPTIEMBRE	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
OCTUBRE	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
NOVIEMBRE	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
DICIEMBRE	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00

AÑO 2021

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
FEBRERO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
MARZO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
ABRIL	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
MAYO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
JUNIO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
JULIO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
AGOSTO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42

SEPTIEMBRE	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
OCTUBRE	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
NOVIEMBRE	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
DICIEMBRE	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42

AÑO 2022

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
FEBRERO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
MARZO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
ABRIL	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
MAYO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
JUNIO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
JULIO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
AGOSTO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
SEPTIEMBRE	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
OCTUBRE	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
NOVIEMBRE	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
DICIEMBRE	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55

AÑO 2023

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 252.422.44	\$ 0.00.00	\$ 252.422.44
FEBRERO	\$ 252.422.44	\$ 0.00.00	\$ 252.422.44
MARZO	\$ 252.422.44	\$ 0.00.00	\$ 252.422.44

C O N S I D E R A C I O N E S

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del tres de mayo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JHOAN ANDRÉS AGUIRRE**, en favor de la señora **MARÍA CAMILA ARROYAVE CEBALLOS**, por la suma de **NUEVE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.015.757,00)**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2019 al mes de marzo del año 2023.

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a

la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **JHOAN ANDRÉS AGUIRRE**, se notificó personalmente, el 24 de julio de los corrientes, sin que el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado o propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440, y el 443, del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de estudiante de derecho, por la señora MARÍA CAMILA ARROYAVE CEBALLOS, en representación de su menor hija EVELLYN AGUIRRE ARROYAVE, contra del señor JHOAN ANDRÉS AGUIRRE, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de **de febrero de 2019 al mes de marzo del año 2023**, por la suma de **NUEVE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.015.757,00)**, discriminadas así:

AÑO 2019

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 180.200.00	\$ 170.000.00	\$ 10.200.00
FEBRERO	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
MARZO	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
ABRIL	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
MAYO	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
JUNIO	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
JULIO	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
AGOSTO	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00

SEPTIEMBRE	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
OCTUBRE	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
NOVIEMBRE	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00
DICIEMBRE	\$ 180.200.00	\$ 0.00.00	\$ 180.200.00

AÑO 2020

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
FEBRERO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
MARZO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
ABRIL	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
MAYO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
JUNIO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
JULIO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
AGOSTO	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
SEPTIEMBRE	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
OCTUBRE	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
NOVIEMBRE	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00
DICIEMBRE	\$ 191.012.00	\$ 0.00.00	\$ 191.012.00

AÑO 2021

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
FEBRERO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
MARZO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
ABRIL	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
MAYO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
JUNIO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
JULIO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
AGOSTO	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
SEPTIEMBRE	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
OCTUBRE	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
NOVIEMBRE	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42
DICIEMBRE	\$ 197.697.42	\$ 0.00.00	\$ 197.697.42

AÑO 2022

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
FEBRERO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
MARZO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
ABRIL	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
MAYO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
JUNIO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
JULIO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
AGOSTO	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
SEPTIEMBRE	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55

OCTUBRE	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
NOVIEMBRE	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55
DICIEMBRE	\$ 217.605.55	\$ 0.00.00	\$ 217.605.55

AÑO 2023

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 252.422.44	\$ 0.00.00	\$ 252.422.44
FEBRERO	\$ 252.422.44	\$ 0.00.00	\$ 252.422.44
MARZO	\$ 252.422.44	\$ 0.00.00	\$ 252.422.44

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, y se fijan las agencias en derecho en la suma de \$ 915.757.00, correspondiente al 10% de total de la pretensiones, y a cargo de la parte demandada señor **JHOAN ANDRÉS AGUIRRE**. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, Artículo 5º, el cual establece que *“Las tarifas de agencias en derecho son: 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia. a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”*, y el art. 366 CGP, dicho monto se tendrá en cuenta al momento de liquidar las respectivas costas, realizadas por la secretaria del despacho.

Cuarto: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFI. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales,

comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0923d7f1cfa11f1ce95125eb58369cf58ce48b6cf275617e1d4272f9be9ff610**
Documento generado en 15/08/2023 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>